



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 468 00			
EJECUTANTE	Luis Noraldo Montaña Cortes	C.C. No.	19.219.144
EJECUTADA	Colpensiones y UGPP		
ASUNTO	Régimen de transición.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 7 de mayo de 2024, **GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO, CARLOS MONTAÑO GUERRERO, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO, LUIS MONTAÑO GUERRERO, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ** y **LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **23 de noviembre de 2021**, modificada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **28 de febrero de 2022**, obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar la sentencia previamente referida, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** en los siguientes términos:

13. RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR que el señor LUIS NORALDO MONTAÑO CORTÉS (Q.E.P.D) , identificado en vida con la C.C. N° 19.218.144 , era beneficiario del régimen de transición consagrado en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993 frente a la Ley 71 de 1988, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia, a partir del 23 de agosto de 2013; cuya mesada pensional equivalía para el año 2013 a \$ 864.077,22 M/cte y para los años subsiguientes, los valores señalados en la liquidación anexa a esta sentencia y para el año 2015, equivalía a la suma de \$ 913.078.87 M/cte, pagadera en 13 mesadas anuales.
SEGUNDO	CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP , al reconocimiento y pago del retroactivo pensional por las mesadas causadas y dejadas de pagar, entre el 23 de agosto de 2013 al 15 de julio de 2015, valor que asciende a la suma de \$ 21.023.654,64 M/cte , a favor de GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO , identificado con C.C. N° 1.032.372.183, CARLOS MONTAÑO GUERRERO , identificado con C.C. 80.016.540, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO , identificado con C.C. 79.857.977, LUIS MONTAÑO GUERRERO , identificado con C.C. 97.446.039, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ identificado con C.C. 80.211.584 y LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ , identificada con C.C. 53.119.371, como herederos determinados del señor LUIS NORALDO MONTAÑO CORTÉS (Q.E.P.D.) .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO	<p>CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP- al reconocimiento y pago de los intereses moratorios (Art. 141 de la Ley 100 de 1993), causados a partir del 25 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago del retroactivo reconocido, suma que a la fecha de la presente sentencia asciende al valor de \$41.470.735 a favor de GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO, identificado con C.C. N° 1.032.372.183, CARLOS MONTAÑO GUERRERO, identificado con C.C. 80.016.540, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO, identificado con C.C. 79.857.977, LUIS MONTAÑO GUERRERO, identificado con C.C. 97.446.039, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ identificado con C.C. 80.211.584 y LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 53.119.371, como herederos determinados del señor LUIS NORALDO MONTAÑO CORTÉS (Q.E.P.D.). Aclarando que a los mismos, les corresponderá el 50% de lo intereses reconocidos y pagados.</p>
CUARTO	<p>ORDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP, mediante trabajo colaborativo y armónico, realizar el trámite de emisión del bono pensional para financiar la pensión reconocida, por los tiempos públicos laborados ante el INVIAS y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por los periodos comprendidos del 13 de julio de 1990 al 15 de abril de 1995 y 15 de mayo de 1987 al 06 de julio de 1990 respectivamente, a efecto de que los tiempos señalados sean integrados en la historia laboral del señor LUIS NORALDO MONTAÑO CORTÉS (Q.E.P.D), de conformidad con la parte motiva de esta sentencia</p>
QUINTO	<p>ADVERTIR a las demandadas, que el 50% del valor de la condena corresponde a los herederos determinados: GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO, CARLOS MONTAÑO GUERRERO, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO, LUIS MONTAÑO GUERRERO, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ y LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ. Por su parte, el 50% restante queda en SUSPENSO, en tanto no se acreditó la calidad en la cual comparece la señora BLANCA DELIA GUERRERO ORTIZ, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia y sin perjuicio de las reclamaciones que la misma pueda iniciar por vía administrativa o judicial.</p>
SEXTO	<p>DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada, en especial LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN E INEXISTENCIA DEL DERECHO, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.</p>
SÉPTIMO	<p>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en esta instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES Y UGPP. Fíjense las mismas por la suma de TRES (03) SMLMV, distribuida el 50% a favor de cada una de las demandadas.</p>

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **veintiocho (28) de febrero de 2022** mediante el cual se ordenó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **primero** de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública celebrada el 23 de noviembre de 2021, dentro del proceso seguido por **GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO, CARLOS MONTAÑO GUERRERO, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO, LUIS MONTAÑO GUERRERO, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ y LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ** en calidad de **Sucesores procesales de LUIS NORALDO MONTAÑO CORTES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, en el sentido de tener como fecha de disfrute de la prestación pensional, para en su lugar tener como tal la calenda del 23 de septiembre de 2013, en virtud de lo aludido en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública celebrada el 23 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia analizada en esta instancia, por las consideraciones aquí expuestas.

CUARTO: COSTAS: Se confirma la decisión de primera instancia. Las de esta instancia estarán a cargo de la UGPP, por ser la única apelante, se señalan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

3. Auto del **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	0
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1 Y 2 INSTANCIA A CARGO DE LA U.G.P.P.	\$1.900.000.00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$3.400.000.00
Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.C.	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Ahora, se aclara que el Tribunal en sentencia de segunda instancia de tuvo como fecha del disfrute de la prestación pensional la calentada del 23 de septiembre de 2013, en este sentido, el reconocimiento y pago del retroactivo pensional se tendrá entre el 23 de septiembre de 2013 al 15 de julio de 2015.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en ÚNICA INSTANCIA, a favor de **GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO, CARLOS MONTAÑO GUERRERO, JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO, LUIS MONTAÑO GUERRERO, SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ y LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ** y en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- UGPP**, por las siguientes obligaciones de pagar:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El reconocimiento y pago del retroactivo pensional por las mesadas causadas y dejadas de pagar, entre el 23 de agosto de 2013 al 15 de julio de 2015, valor que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.159.577,62)**.
2. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de costas a cargo de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por concepto de costas, ya que dio cumplimiento al pago.

TERCERO: Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la ejecutada de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 305 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: **ORDÉNESE** a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SEXTO: **ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO** y posterior **ENTREGA** del título judicial No. 400100008651950, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, en favor de los ejecutantes de la siguiente manera:

EJECUTANTE	C.C. No.	SUMA
GIOVANNI MONTAÑO GUERRERO	1.032.372.183	\$ 250.000
CARLOS MONTAÑO GUERRERO	80.016.540	\$ 250.000
JOHN FREDY MONTAÑO GUERRERO	79.857.977	\$ 250.000
LUIS MONTAÑO GUERRERO	97.446.039	\$ 250.000
SILVANO MONTAÑO HERNÁNDEZ	80.211.584	\$ 250.000
LILIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ	53.119.371	\$ 250.000

SÉPTIMO: **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d209380c5b597c83173fc4319d456a4e228d80253e808a9a6b3a1e7604ab66**

Documento generado en 09/08/2024 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>